



* 2 0 2 3 3 0 0 2 7 4 2 6 *

Señor(a)
NONATO JARAMILLO
Carrera 18 A No. 59 C 27

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 96217 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirle a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 59 C 27, barrio Los Mangos, comuna 8 de esta ciudad.

1

Elementos expuestos

Dirección: Carrera 18 A # 59 C - 27

Punto de referencia:

Latitud: 6.25179

Longitud: -75.5423

Tipo de elemento expuesto:
Senderos

Barrio: Los mangos

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación:

Material:

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
Digitalmente: # 202330027426



Recomendaciones

Propietario

Al propietario del predio con dirección de referencia Carrera 18 A # 59 C – 27 Se recomienda realizar las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.

Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

Solicitante

Correo suministrado: No reporta.

Se envía copia del presente informe al solicitante para su información y fines pertinentes.

Inspección 8A Villa Hermosa

Cil.65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Infraestructura Física

Cil. 44 n° 52 – 165-piso 9

Para su conocimiento y actuación según su competencia, hacer presencia en el territorio identificado con la dirección de referencia Carrera 18 A # 59 C – 27 con el fin de revisar la posibilidad de realizar limpieza en el único acceso al sector afectado por el movimiento en masa hace 5 meses al cual hace referencia el presente informe.

2

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Lucy Adielsa García Franco**

Profesión: **Ingeniera Civil**

Funcionario que atendió



Documento Firmado Digitalmente: # 202330027426



Alcaldía de Medellín





La recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

3

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

¹ Artículo 1° Ibidem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202330027426

La recomposición de las mesas de debate...
de la administración de la ciudad...
de la ciudad, para no ser...
de la ciudad, para no ser...
de la ciudad, para no ser...

El artículo 77 de la Ley 1801 del 20 de mayo de 2016...
de la Ley 1801 del 20 de mayo de 2016...
de la Ley 1801 del 20 de mayo de 2016...
de la Ley 1801 del 20 de mayo de 2016...
de la Ley 1801 del 20 de mayo de 2016...

El artículo 27 del Decreto 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...

El artículo 10 de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...
de la Ley 1223 de 2017...

El artículo 10 de la Ley 1223 de 2017...

En fecho...

[Firma manuscrita]

RODRIGO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA

En fecho...

